



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" de 6.3 MWp, e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0908. (2021061673)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, a los efectos de determinar, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo X de la citada norma.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Mérida Solar 19" de 6.3 MWp en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4. i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU con CIF B-88170089 y domicilio social en la calle Velázquez, 4 de Madrid.

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Localización y descripción del proyecto.

La planta de la ISF "Mérida Solar 19" se instalará en la parcela 136 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz).

El campo solar, estará compuesto por 15.552 módulos fotovoltaicos de silicio cristalino de 405 Wp de potencia, alcanzando una potencia de 6,3 MWp.



Se colocarán 192 seguidores, formados por 81 módulos, con una distribución de 2 módulos montados en vertical y 40+1 módulos a lo largo del eje.

Se dispondrá de dos inversores conectados cada uno a un transformador de 2.5 MVA. El centro de transformación contendrá las celdas de media tensión y el transformador de potencia, donde está la interfaz entre el sistema de baja tensión (660 V) y el de alta tensión (15 kV).

Éstos dos transformadores se conectarán a un centro de seccionamiento, desde donde partirá la línea de evacuación de la planta hasta SET Proserpina.

Se construirá un edificio prefabricado para cada grupo de potencia (ITS). Las dimensiones máximas que se estiman para el mismo serán de una altura de 2,6 m; 2,40 m de ancho y una longitud máxima de 13 m.

La línea de evacuación eléctrica será subterránea y con una longitud de 320 m. Esta línea partirá desde el centro de seccionamiento de la planta hasta el primer apoyo de la línea de evacuación de doble circuito para esta planta y para la planta solar fotovoltaica Tremisol hasta la SET Proserpina.

La instalación contará con un vallado perimetral de 1.394 m de tipo no cinético de simple torsión y 2 metros de altura.

El acceso se realizará desde la carretera municipal de Proserpina entre los km 2 y 3 de la misma.

2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	
Ecologistas en Acción de Extremadura	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	
Fundación Naturaleza y Hombre	

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha 5 de marzo de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable respecto al proyecto de la planta solar fotovoltaica Mérida Solar 19.
- Con fecha 12 de marzo de 2021, se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado y se adoptarán las siguientes medidas preventivas:
 - Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra ya que no parecen corresponderse con yacimientos in situ sino de niveles de dispersión de un asentamiento ubicado en el entorno inmediato (aún no localizado).

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

- Con fecha 14 de abril de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe favorable sobre la actividad indicada, por considerar que no es susceptible de afectar de forma apreciable ni contrario a la conservación de las especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas



o de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental aportado, además de las que se indican en el informe remitido.

El informe manifiesta que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se localizan fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad corresponde con la comunidad de aves esteparias.

A pesar de no encontrarse dentro de ningún espacio Red Natura 2000, la actividad a desarrollar puede suponer una afección a estos espacios. Para ello habrá que tomar ciertas medidas preventivas, correctoras y complementarias.

La actividad a realizar se encuentra en zona de aves esteparias, entre las que se encuentra el sisón común, especie en peligro de extinción y avutarda, por lo que para poder desarrollar la actividad es necesario tomar medidas preventivas, correctoras y complementarias.

- Con fecha 24 de abril de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que pone de manifiesto que el cauce arroyo de la Albuera discurre a unos 730 m al noroeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, según la documentación la documentación aportada se recoge que "Con el fin de evitar el levantamiento de polvo, con la consiguiente afección a la vegetación y a las personas presentes en la zona de actuación debido al incremento de partículas en suspensión en el aire se procederá a la adecuación de los caminos que se encuentren en peor estado, evitando así que el levantamiento de polvo sea más acusado. A esta medida, se añadirá el riego de caminos y demás infraestructuras necesarias mediante camión cisterna o tractor unido a tolva, que se habilitará en la zona de obras durante todo el proceso de ejecución de las mismas. Para el abastecimiento del agua necesaria para realizar estos riegos, se dispondrán de los permisos necesarios por parte del organismo o propietario correspondiente".

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, según la documentación aportada, la actuación no conlleva vertidos al mismo.

3. Análisis del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Característica del proyecto.

La planta del proyecto de ISF "Mérida Solar 19" ocupará una superficie de 9.99 ha en la parcela 136 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz).

En cuanto al campo generador se instalarán 192 seguidores solares a un eje que irán hincados directamente al suelo, así mismo, la planta contará con dos estaciones de transformación con inversor incorporado y un centro de seccionamiento.

La línea eléctrica de evacuación de 15 kV estará formada por un tramo subterráneo de 320 m de longitud.

3.2. Ubicación del proyecto.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000.

La planta del proyecto e infraestructura de evacuación se ubicará en una zona agrícola de secano, sin vegetación de carácter forestal existente.

No se localiza en la zona de implantación del proyecto especies de flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, tampoco se afectará a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a las alternativas de ubicación del proyecto, se proponen 4 alternativas (cero, 1, 2 y 3) de implantación, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

— Alternativa cero: consiste en la "no ejecución del proyecto". La no realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución de los objetivos propuestos de la directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

- Alternativa 1: Se ubicaría en el polígono 147, parcela 2 del término municipal de Mérida (Badajoz). Se localiza en una zona con altura de aproximadamente 300 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Se ubica dentro de la unidad paisajística de las Campiñas de la cuenca del Guadiana, en una parcela con vegetación herbácea, al lado derecho de la avenida del Lago en sentido norte. La parcela se caracteriza por la presencia de siembra de cereal.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEC "Río Aljucén Bajo" encontrándose aproximadamente 3,6 km aproximadamente y la ZEPA "Embalse de Montijo" que se encuentra a 2,5 km. La posible afección a la Red Natura 2000 se ha valorado en el apartado de identificación y valoración de impactos ambientales. Se concluye que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Alternativa 2: Se localiza al suroeste de la alternativa 1, donde el relieve es llano y dicha parcela se encuentra ocupada por olivos, en el lado izquierdo de la avenida del Lago en sentido norte. Esta alternativa está situada junto a una zona con encinas (Cerro de Carija). Por otro lado, y según la información pública disponible en el visor cartográfico SIGPAC, esta zona de encinar y toda el área que la rodea constituye un área de pastos permanentes.

Respecto a los espacios naturales protegidos, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEC "Río Aljucén Bajo" encontrándose aproximadamente a 3,6 km y la ZEPA "Embalse de Montijo" que se encuentra a 1,9 km.

En lo que respecta al patrimonio cultural, se han analizado los yacimientos arqueológicos inventariados en el área, mediante la información pública solicitada al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, al Ayuntamiento de Mérida y a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

- Alternativa 3. Se localiza al suroeste de las alternativas 1 y 2, con un relieve suave descendiente de norte a sur. La parcela se dedica a cultivos herbáceos, localizándose lindera con la carretera EX-209.

Respecto a las alternativas 1 y 2, se encuentra muy próxima a espacios naturales protegidos, de modo que se encuentra a 800 m de la ZEC "Río Aljucén Bajo y a 650 m de la ZEPA "Embalse de Montijo".

Se trata de la alternativa que supone una mayor lejanía respecto a la SET "Proserpina", unos 3.600 m, lo que implicaría un recorrido de la línea de media tensión de evacuación con una longitud que se incrementa más del 50% respecto a las alternativas 1 y 2.

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas en base a criterios múltiples técnicos y económicos, se elige la alternativa 1 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, en base a los menores impactos posibles.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada a unos 730 m al sureste del cauce más cercano, que corresponde con el arroyo de la Albuera.

A pesar de ello se establecerán medidas preventivas oportunas para la gestión de las aguas sanitarias.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de los 2 transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación.



— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna, aunque dada la localización del proyecto no afectará directamente a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

— Vegetación.

En cuanto a la línea de evacuación, la ocupación del suelo supone la destrucción de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por zonas de cultivo, con lo que será fácil encajar los apoyos de la misma, se estima que se eliminarán aproximadamente unos 10 olivos con la instalación de la línea aérea de evacuación.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial que crea una intrusión puesto que son estructuras que destacan inevitablemente en un paisaje.

En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, en el entorno en el que se ubican, el paisaje consiste en zonas suavemente alomadas, en que existen construcciones de uso ganadero. Concretamente, en el entorno de la futura planta existen varias construcciones ganaderas, también encontramos en la zona la presencia de líneas eléctricas aéreas y depósitos de suministro de agua. No obstante, la instalación contará con un apantallamiento vegetal para minimizar la visibilidad de esta instalación desde las vías de comunicación más transitadas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico.

Dada la proximidad de la instalación con numerosos elementos de naturaleza arqueológica se llevarán a cabo las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un documento específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

- Acumulación con otros proyectos. La planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" y su infraestructura de evacuación se ubican en el entorno cercano a otras dos instalaciones fotovoltaicas, de promotores distintos al solicitante.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Mérida Solar 19" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ